ADENDA No. 01

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SI-SAMC-007 -2026.

La Subdirectora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, obrando de acuerdo con la facultad de delegación conferida a través del Decreto 029 de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a publicar en el SECOP II la presente adenda, al PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SH-SMIC-006-2026, cuyo objeto es "***CONSTRUCCIÓN DE CARRIL DE SERVICIO CON ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA TAXIS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE LA GLORIETA VÁSQUEZ COBO, DE LA CIUDAD DE ARMENIA***", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que el día 05 de agosto del 2026, se publicó proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SI-SMAC-007-2026, en la plataforma SECOP II, para lo cual se cargó proyectos de pliegos y demás documentos precontractuales.

2) Que dentro del término para presentar observaciones al proyecto de pliegos, no se allegó ningún requerimiento.

3) Que el día 24 de agosto del 2026, se publicó tanto la resolución No. 384 por medio del cual se ordena la apertura del proceso, como el pliego definitivo, anotando que, el proceso de selección quedó limitado a mipymes con domicilio en el Municipio de Armenia.

4) Que el día 27 de agosto del 2026, fuel el último dia para manifestar interés, revisando que 64 proveedores manifestaron su interés en participar, de los cuales solo 35 interesados cumplían con la condición de mipyme con domicilio al Municipio de Armenia.

5) Que el día 31 de agosto del 2026, el Despacho procedió a realizar audiencia de sorteo y consolidación de oferentes dentro del proceso SI-SAMC-007-2026, para lo cual, se escogieron al azar 10 proponentes de los 34 proveedores que manifestaron interés:, para lo cual, se publicó en la plataforma SECOP II, la respectiva lista para presentar oferta.

6) Que el día 01 de septiembre del 2026, se presentó observación al pliego definitivo por parte de CÚSPINE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. respecto a los bienes nacionales relevantes, para lo cual, la Secretaría de Infraestructura dio respuesta mediante oficio SI-POI- 2337 de 02 de septiembre del 2026, **ACCEDIENDO** a la observación presentada por el proponente y solicitando modificar el respectivo pliego de condiciones.

Conforme a lo anterior, se procede a expedir la presente adenda en los siguientes términos MODIFICANDO el pliego definitivo, específicamente en el numeral 4.3.1. **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** del numeral 4.3. **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** del capitulo IV **CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...)

4.3.1. BIENES NACIONALES RELEVANTES

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un

extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	CONCRETO PREMEZCLADO	Sin información	11/03/2027	6810990000	32,529%	14.0861921
2.	BARRA CORRUGADA	Sin información	08/10/2026	7214200000	13,657%	5.9138079

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del Contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del Contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, en los términos de la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector social:

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante

i: Bien o bienes nacionales relevantes

n: Número de bienes nacionales relevantes

Participación (%) i: Porcentaje de participación del bien

Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (20 puntos)

: Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:

Puntaje Proponente: Puntaje asignado al Proponente

: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los veinte (20) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

3.	*Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional*	*La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)*
4.	*Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.*	*No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.*	*Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)*

Los demás aspectos que no fueron objeto de modificación mediante la presente adenda, continúan vigentes en los términos señalados en la respectiva invitación pública.

No siendo otro el motivo de la presente adenda, se firma en la ciudad de Armenia (Quindío), el día dos (02) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE

Beatriz Lorena Londoño Rodriguez

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Leydi Ivonne Bocanegra Diaz. Contratista. D.A.J
Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas. Contratista. Despacho del Alcalde